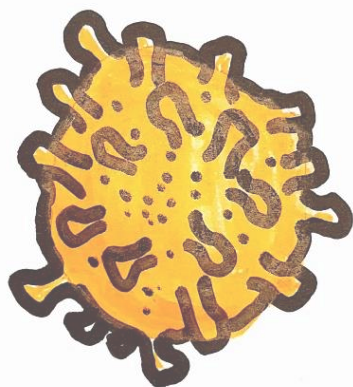


ICEI Papers COVID-19

Instituto Complutense de Estudios Internacionales



Nº 7

30 DE MARZO DE 2020

Medidas fiscales terapéuticas y COVID 19

Fernando Serrano Antón



Medidas fiscales terapéuticas y COVID 19

Fernando Serrano Antón

Investigador adscrito al Instituto Complutense de Estudios Internacionales (ICEI). Catedrático de Derecho Financiero y Tributario en la Universidad Complutense de Madrid (UCM).

Son tiempos complicados. El número de casos de COVID-19 está aumentando rápidamente en todo el mundo, con importantes efectos adversos sobre la salud, e incrementando la mortalidad de manera notable. Para combatir el brote y la propagación del virus, los países están aprobando medidas sin precedentes, como **restricciones a la libre circulación de personas y bienes, cuarentenas y el cierre de negocios y sectores económicos**. El resultado es que la actividad económica se ha desplomado, con la consiguiente merma de confianza e incremento de incertidumbre mundial. La pandemia ha sido el detonador de la crisis económica que afectará a nuestra sociedad en los próximos años. Para paliar los devastadores efectos en la economía, los países han puesto en marcha medidas ambiciosas. Sin embargo, **solo un esfuerzo internacional coordinado y muy generoso, con todo lo que haga falta, podrá responder al presente escenario económico** desconocido hasta el momento.

Siendo lo más importante actuar contra la pandemia provocada por el virus, no deben quedarse atrás, entre otras prioridades, la formulación de políticas que respondan de forma expeditiva al apoyo a los hogares, así como la mejora del flujo de caja para las empresas. Así pues, se trata de garantizar que los hogares y las empresas puedan sobrevivir a esta crisis, y una vez superada, que la economía se recupere. Para ello deben adoptarse **medidas de protección de los más vulnerables; del empleo; de la liquidez; y del gobierno de las empresas**.

Entre todo el conjunto de medidas legales y económicas que se pueden tomar para proteger los objetivos indicados, nosotros nos dedicaremos a **desgranar qué se puede hacer desde la fiscalidad tanto internacional, como interna de los países, para ayudar a alcanzar aquellos objetivos**. Atrás quedan ahora los trabajos de distintos actores internacionales dirigidos a la tributación de la economía digital, o el proyecto GloBe sobre una tributación mínima mundial. Ahora la prioridad es otra. Se trata de dar una respuesta inmediata mediante un **elenco de políticas fiscales y de gestión tributaria de carácter temporal ante el nuevo escenario internacional** que supone esta paralización económica sin precedentes.

Como premisa debemos tomar en consideración el papel de **Unión Europea** en las políticas fiscales ante la crisis. Quizás lo más importante es advertir que la Comisión y los Ministros de Finanzas de la UE declararon una **flexibilización del Pacto de Estabilidad y Crecimiento**, dado que se cumplen las condiciones para la utilización de la cláusula de salvaguardia general del marco fiscal de la UE. Asimismo, la Comisión Europea emitió una comunicación por la que se establece un **Marco Temporal que permitirá autorizar con mayor flexibilidad y rapidez la concesión de ayudas estatales** destinadas a respaldar la economía en el contexto del brote de COVID-19.

Veamos ahora las medidas fiscales que han sido adoptadas por los Estados. En primer lugar, nos encontramos con las referidas a **las contribuciones a la Seguridad Social** de trabajadores, empresarios y autónomos, que han sido objeto de exenciones o de diferimientos de pago por distintos Estados de nuestro entorno (Brasil, Dinamarca, Francia).

En relación con los **salarios** se ha previsto por algunos países (Luxemburgo, Polonia y Estados Unidos) un **crédito fiscal reembolsable** por los impuestos pagados por trabajadores que se encuentren de baja por enfermedad relacionada con el COVID-19. Asimismo se ha considerado otorgar una **subvención del salario a percibir por empleado** por parte de las empresas. No resulta exagerado pensar que

aquellos sectores más afectados o quienes hayan sufrido un expediente regulador temporal de empleo puedan beneficiarse de exenciones o subvenciones como las descritas, para así reducir de inmediato sus costos laborales y garantizarles alguna liquidez. En esta misma línea, se pueden observar también **beneficios fiscales para los trabajadores de la salud** y otros sectores relacionados con emergencias derivadas del COVID-19 (China). Así, con el fin de recompensar a las personas por trabajar horas extra y en condiciones potencialmente peligrosas, algunos Estados han otorgado exenciones fiscales a los ingresos por horas extras; otros han incentivado fiscalmente a médicos y sanitarios jubilados a reincorporarse temporalmente a la fuerza laboral asegurando que sus derechos de pensión no se vean afectados. Se han aprobado también **deducciones de impuestos del 30% de las donaciones vinculadas a la emergencia COVID-19**, o créditos del 50% de los gastos realizados en medidas sanitarias en relación con el lugar de trabajo en el Impuesto sobre Sociedades (Italia).

Un gran número de Estados han **ampliado el tiempo de cumplimiento de las obligaciones tributarias**, tanto en lo que se refiere a los plazos de presentación, como al pago de tributos y de retenciones e ingresos a cuenta, **con renuncia a intereses de demora y no imposición de sanciones por falta de pago** (Francia, Bélgica). También se ha previsto la **resolución automática de las devoluciones** de impuestos (IRPF, IS, IVA, IIEE) en países como Alemania, Bélgica, Brasil, Eslovenia y Luxemburgo. Otros muchos países han incluido también requisitos más laxos para la concesión de **aplazamientos y fraccionamientos de pago** de impuestos con determinados requisitos (IRPF, IS, IVA, IIEE), con el objetivo de facilitar la liquidez (Alemania, España, Italia, Luxemburgo).

También se ha aprobado normativa interna según la cual la **importación de suministro médico y vacunas esté exenta de impuestos aduaneros**, así como una agilización en estos procedimientos (Argentina, Brasil, Tailandia). Muchas de estas medidas deberían ir acompañadas de la mejora de servicios de información y asistencia al contribuyente, y más concretamente con un estímulo de la actividad administrativa digital y virtual en cuanto a **simplificación, cumplimiento, interacción con los contribuyentes utilizando tecnologías blockchain y robotización de tareas**.

Dada la carencia de liquidez, resulta muy recomendable que los Estados **ajusten los pagos anticipados requeridos de los impuestos sobre la renta, sociedades, IVA, etc.**, a la que podría ser la obligación tributaria final del contribuyente, teniendo en cuenta el desplome de la actividad económica, y realizando su cálculo en función de datos reales, sin tener en cuenta periodos impositivos anteriores, como las ventas o ganancias del año pasado como parámetro.

Habría que considerar otras opciones que han sido analizadas por los países al encarar los problemas de liquidez de las empresas, como por ejemplo: el **aumento de las provisiones de pérdidas arrastradas**, así como el número de ejercicios en los que se puedan aplicar; la creación de un régimen de **amortización acelerada de activos**; la aprobación del **diferimiento del pago de impuestos** a empresas afectadas por la crisis; la **reducción del tipo del Impuesto sobre Sociedades** a aquellos sectores específicos dañados por la crisis del COVID-19; o la deducción fiscal equivalente a un porcentaje del importe pagado **por alquiler de edificios o locales** en los que se desarrolle una actividad económica durante la pandemia; o, por último, un incremento de las **deducciones para actividades de investigación y desarrollo** relacionadas con el COVID-19.

En el caso español, la actuación del Estado ha girado en torno al **diferimiento relativo del pago de impuestos de las empresas** hasta un determinado plazo y con ciertas condiciones, medida que ha sido muy criticada por todo el sector empresarial. Probablemente esta decisión ha estado condicionada por las propias necesidades de financiación del propio Estado. Debe resaltarse que las obligaciones tributarias por el Impuesto sobre Sociedades de abril a octubre ascendieron en 2019 a más de 20.000 millones de Euros, y en lo que se refiere al IRPF, las deudas tributarias relativas a actividades económicas se acercaron a los 4.000 millones. Frente a lo anterior, hay que tener en cuenta dos

variables: la primera, la **grave situación que se desencadenará ante el parón de la actividad económica**; y, la segunda, el **incremento mayúsculo del gasto social** que se espera en los meses venideros.

Una vez que la contención de la pandemia esté al alcance, los Estados deberían **reevaluar sus estrategias fiscales a medio y largo plazo para lograr un equilibrio** entre el estímulo fiscal para reconstruir la confianza e incentivar la actividad económica, y la consolidación fiscal, adaptándose a una nueva realidad que desafortunadamente aún se desconoce en gran medida.

A medida que nos adentramos en esta pandemia global con efectos sistémicos en la economía, algo parece claro, y es que muchos problemas ya no pueden abordarse unilateralmente, país por país, ya sea un virus, migración, daños ambientales, fiscalidad o terrorismo. Necesitamos la **cooperación global** no solo para luchar contra el COVID-19, sino también para luchar contra los adversos efectos producidos en el frente de la economía. Si cada Estado lleva a cabo su propia tarea sin cooperar con los demás, probablemente el resultado será el caos y una mayor crisis. **Por eso necesitamos una acción multilateral, un plan de acción global y lo necesitamos rápido.**